

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5512/2024

Regímenes de Información de Entidades Financieras y de plataformas de gestión digital o electrónica: actualización de montos. Modif. Res. Gral. (AFIP) 4298/2018 y Res. Gral. (AFIP) 4614/2019.

SUMARIO

- *Se actualizan los importes contenidos en las resoluciones generales N° 4298/2018 y N° 4614/2019, a partir de los cuales los sujetos obligados deben informar determinadas transacciones, saldos y consumos, entre otros datos, correspondientes a las cuentas que gestionan. En tal sentido, se disponen las siguientes modificaciones:*
 - *El monto total acumulado mensual de las acreditaciones, extracciones, saldos en cuenta y depósitos a plazo a partir del cual las entidades financieras deben informar se eleva de \$200.000 a \$700.000.*
 - *El monto total acumulado mensual de los consumos con tarjetas de débito del titular y/o adicionales a partir del cual las entidades financieras deben informar se eleva de \$120.000 a \$400.000.*
 - *El monto total de ingresos y egresos a partir del cual deben informar las billeteras virtuales se eleva de \$120.000 a \$400.000.*
 - *Los saldos en cuenta a partir de los cuales las billeteras virtuales deben informar se elevan de \$200.000 a \$700.000.*
 - *El monto de las transferencias bancarias y/o virtuales a partir del cual las billeteras virtuales deben informar se eleva de \$400.000 a \$1.400.000.*
- *Se incorpora una cláusula de actualización semestral automática de todos los montos mencionados, basada en las variaciones del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC), conforme a los valores suministrados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Los nuevos valores se publicarán en los meses de junio y diciembre de cada año en el sitio web institucional (<https://www.afip.gob.ar>). Estos valores serán aplicables a las obligaciones cuyos vencimientos ocurran a partir del 1 de agosto y del 1 de febrero de cada año, según corresponda.*
- *Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el 27 de mayo de 2024 y surtirán efectos para las operaciones que se efectúen a partir del 1 de junio de 2024, inclusive. Las actualizaciones automáticas semestrales comenzarán a regir con la actualización que se publicará en diciembre de 2024 y serán aplicables a las obligaciones cuyos vencimientos operen a partir del 1 de febrero de 2025.*

ANÁLISIS

Estado de la Norma: Vigente

Fecha: 23/5/2024

B.O. 27/5/2024

Vigencia y Aplicación: entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para las operaciones que se efectúen a partir del 1 de junio de 2024, inclusive, con excepción de las previsiones incorporadas por el punto 3. del artículo 1° y por los puntos 3. y 5. del artículo 2°, las que comenzarán a regir a partir de la actualización que será publicada en el mes de diciembre de 2024 y resultarán de aplicación a las obligaciones cuyos vencimientos operen a partir del 1 de febrero de 2025.

Organismo Emisor: Administración Federal de Ingresos Públicos

Cantidad de Artículos: 4

Cantidad de Anexos: -

Fuente: Boletín Oficial de la República Argentina

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-01197836- -AFIP-DVPSDI#SDGFIS del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título I de la Resolución General N° 4.298, sus modificatorias y su complementaria, se estableció un régimen de información a cargo de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

Que, por su parte, mediante el Título II de la Resolución General N° 4.614 y sus modificatorias, se implementó un régimen de información para los sujetos que administran, gestionan, controlan o procesan movimientos de activos a través de plataformas de gestión electrónicas o digitales, por cuenta y orden de personas humanas o jurídicas residentes en el país o en el exterior, incluidos los Proveedores de Servicios de Pago (PSP) que ofrecen cuentas de pago.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha fijado como meta la instrumentación de mecanismos tendientes a mejorar y simplificar los trámites y agilizar los procesos.

Que, en pos de ello y a fin de optimizar la información obrante en las bases de datos de este Organismo, se estima conveniente actualizar los importes contenidos en las normas mencionadas, a partir de los cuales los sujetos obligados deben informar determinadas transacciones, saldos y consumos, entre otros datos, correspondientes a las cuentas que gestionan.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

A – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.298, SUS MODIFICATORIAS Y SU COMPLEMENTARIA.

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.298, sus modificatorias y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir en los incisos b), c), d) y e) del artículo 2°, la expresión "DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.-)" por la expresión "PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000.-)".

2. Sustituir en el inciso f) del artículo 2°, la expresión "CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 120.000.-)" por la expresión "PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000.-)".

3. Incorporar como último párrafo del artículo 2°, el siguiente:

"Esta Administración Federal actualizará cada SEIS (6) meses los importes previstos en este artículo sobre la base del coeficiente que surja de las variaciones del Índice de Precios

al Consumidor Nivel General (IPC), conforme a los valores suministrados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y los publicará en los meses de junio y diciembre de cada año en el sitio "web" institucional (<https://www.afip.gob.ar>). Los nuevos valores resultarán de aplicación para las obligaciones cuyos vencimientos ocurran a partir del 1 de agosto y del 1 de febrero de cada año, según corresponda."

B – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.614 Y SUS MODIFICATORIAS.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Resolución General N° 4.614 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir en el punto 1. del segundo párrafo del artículo 3°, la expresión "PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000.-)" por la expresión "PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000.-)".

2. Sustituir en el punto 2. del segundo párrafo del artículo 3°, la expresión "PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-)" por la expresión "PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000.-)".

3. Incorporar como último párrafo del artículo 3°, el siguiente:

"Esta Administración Federal actualizará cada SEIS (6) meses los importes previstos en este artículo sobre la base del coeficiente que surja de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC), conforme a los valores suministrados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y los publicará en los meses de junio y diciembre de cada año en el sitio "web" institucional (<https://www.afip.gob.ar>). Los nuevos valores resultarán de aplicación para las obligaciones cuyos vencimientos ocurran a partir del 1 de agosto y del 1 de febrero de cada año, según corresponda."

4. Sustituir en el punto 2.4. del artículo 5°, la expresión "PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-)" por la expresión "PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL (\$ 1.400.000)".

5. Incorporar como último párrafo del punto 2.4., el siguiente:

"El importe previsto en este punto será actualizado y publicado por la Administración Federal de Ingresos Públicos conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 3°, resultando de aplicación de acuerdo a lo indicado en dicha norma."

C – VIGENCIA

ARTICULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para las operaciones que se efectúen a partir del 1 de junio de 2024, inclusive, con excepción de las previsiones incorporadas por el punto 3. del artículo 1° y por los puntos 3. y 5. del artículo 2°, las que comenzarán a regir a partir de la actualización que será publicada en el mes de diciembre de 2024 y resultarán de aplicación a las obligaciones cuyos vencimientos operen a partir del 1 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 4°.- De forma.-

Florencia Lucila Misrahi
